

Escrito solicitando avocar conocimiento RAD: 2020-262

Arce Rojas Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@arcerojas.com>

Mar 13/10/2020 5:44 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@arcerojas.com <notificacionesjudiciales@arcerojas.com>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

ESCRITO SOLICITANDO AVOCAR CONOCIMIENTO.pdf;

NOTIFICACIONESJUDICIALES@ARCEROJAS.COM appears similar to someone who previously sent you email, but may not be that person. [Learn why this could be a risk](#)[Comentarios](#)

Señor

Juez Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito

Bogotá D.C. -

E. S. D.**Referencia: Proceso De Imposición De Servidumbre Legal De Conducción De Energía Eléctrica Con Ocupación Permanente.****Demádate: Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.****Demandado (s): Diego Suarez Suarez.****Radicado: 11001310303820200026200.****Asunto: Escrito solicitando avocar conocimiento**

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 240.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.983 expedida en Bogotá D.C, con domicilio profesional en la Carrera 14 B No. 112 – 17 de Bogotá. D.C, **REASUMO** mi calidad de apoderado judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, y concurro al Despacho para presentar escrito a través del cual se solicita avocar conocimiento.

Para efectos de la presente solicitud me permito allegar adjunto en formato pdf, escrito enunciado en el asunto del correo electrónico.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente,

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO

CC: No. 1.018.438.983 de Bogotá D.C.

T.P.: 240.121 del Consejo Superior de la Judicatura

notificacionesjudiciales@arcerojas.com

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Señor

Juez Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito

Bogotá D.C. -

E. S. D.

Referencia: **Proceso De Imposición De Servidumbre Legal De Conducción De Energía Eléctrica Con Ocupación Permanente.**

Demádate: **Grupo Energía Bogotá S.A. ESP.**

Demandado (s): **Diego Suarez Suarez.**

Radicado: **11001310303820200026200.**

Asunto: **Escrito solicitando avocar conocimiento**

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 240.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.983 expedida en Bogotá D.C, con domicilio profesional en la Carrera 14 B No. 112 – 17 de Bogotá. D.C, **REASUMO** mi calidad de apoderado judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, y concurro al Despacho para indicar:

PRIMERO: Mediante proveído adiado del 25 de febrero de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa declaro la perdida de competencia atendiendo al auto AC140-2020 con radicación N° 11001-02-03-000-2019-00320-00 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil y Agraria.

SEGUNDO: Dicha decisión la fundamenta el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa, a partir de la providencia referida en el punto anterior que decidió que en los procesos de servidumbre que sean iniciados por una entidad pública sólo puede conocer el Juez de su domicilio y destaca para el caso en concreto, que el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP es una entidad pública y que su domicilio principal es en Bogotá D.C.

TERCERO: Ante la decisión de unificación de jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, contenida en el Auto AC-40-200 (para el proceso con Radicado 2019-00320 con ocasión del conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín y el Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi frente a un proceso de servidumbre promovido por Interconexión Eléctrica ISA S.A. ESP frente al señor Ivo León Salazar), efectivamente allí se decidió que:

“(…) en los procesos de servidumbre, en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, la regla

de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del Código General del Proceso.”.

CUARTO: Con ocasión de esta postura y ante la decisión adoptada para el presente proceso de servidumbre que tramitó el Despacho (Radicado 2018-00153) en donde el Juzgado mediante Auto de 25 de febrero de 2020 ordenó remitir el expediente a la ciudad de Bogotá, declarando su falta de competencia, solicitamos respetuosamente que el Juzgado reconsidere su decisión.

QUINTO: Por otro lado, mediante proveído referido líneas atrás la Corte concluyó la interpretación normativa para que la misma fuese aplicada a todos los casos tanto para la misma Corte como para los Jueces aplicando los principios de coherencia y seguridad así:

“(...) En esta ocasión la Corporación en pleno encuentra oportuno e ineludible, en cumplimiento de la labor pedagógica y de unificación de la jurisprudencia que le está atribuida, abordar el estudio pertinente para fijar un criterio unificado de interpretación de la normatividad que permea el presente conflicto de competencia, para que a futuro la decisión aquí adoptada sirva de guía fiable tanto para la Corte como para los Jueces y las partes de los procesos, en aras de respetar y garantizar la igualdad de trato de los justiciables ante la ley (...)”

SEXTO: Corolario a lo anterior, según lo consagrado en los artículos 234, 237 y 241 de la Constitución Política, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, como tribunales de cierre de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa, al igual que la Corte Constitucional, como órgano encargado de salvaguardar la supremacía e integridad de la Carta, tienen el deber de unificar la jurisprudencia al interior de sus jurisdicciones, de tal manera que los pronunciamientos por ellas emitidos se conviertan en precedente judicial de **obligatorio cumplimiento**.

SEPTIMO: Así las cosas, el Juzgado que conoció del presente asunto, declaró la pérdida de competencia en virtud de un presente jurisprudencial obligatorio y que tiene asidero en el auto de unificación reiterado líneas atrás, de modo que al Juez no le es dable omitir tal pronunciamiento, por tal motivo la falta de competencia por factor territorial aludida por su Despacho en el auto de fecha 7 de octubre de 2020 objeto de censura, no tiene cabida.

Por lo anterior, solicito respetuosamente,

PETICIÓN

PRIMERO: Dejar sin efecto el proveído del 07 de octubre de 2020 y en su lugar avocar conocimiento por lo argumentos expuestos en la parte motiva del presente escrito.

Del señor Juez,

De la señora Juez,



JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO

CC: No. 1.018.438.983 de Bogotá D.C.

T.P.: 240.121 del Consejo Superior de la Judicatura
notificacionesjudiciales@arcerojas.com